

## 2. Otro material didáctico

«Campos», Campos Asenjo; «Láminas de dibujo y sistemas de representación», 1.º, 2.º y 3.º. Serie S T, 5,25 pesetas. Serie D G P R, 7,50 pesetas.

**18562** ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se disponen pruebas de evaluación con carácter extraordinario para alumnos de C. O. U. y de Bachillerato Superior General y Técnico.

Ilmos. Sres.: Es criterio de este Departamento facilitar al alumnado cuantas posibilidades puedan arbitrarse a fin de conseguir que los alumnos que tengan voluntad de trabajo puedan superar las materias que les hayan quedado pendientes para finalizar sus estudios de Bachillerato por los planes a extinguir, y del Curso de Orientación Universitaria.

Consecuente con ello, procede anunciar determinadas convocatorias extraordinarias de matriculas y exámenes. Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los equipos de evaluación del Curso de Orientación Universitaria celebrarán una sesión extraordinaria en la segunda decena del próximo mes de enero para efectuar la evaluación final de los alumnos repetidores que tengan como máximo dos materias pendientes de aprobación. Sólo podrán ser evaluados en esta sesión los alumnos que estuvieran inscritos en el C. O. U. al comienzo del presente año académico 1976/1977 y en aquellas materias cuya programación completa hubieran cursado con anterioridad.

Al alumno que en esta sesión extraordinaria obtenga la calificación global positiva le será de aplicación lo dispuesto en el apartado dos del número duodécimo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971, y para su acceso a estudios superiores habrá de atenerse a lo establecido en la Ley 30/1974 y demás disposiciones complementarias. Aquellos que no alcancen evaluación positiva podrán continuar escolarizados y ser evaluados en el referido curso sin precisar nueva matrícula.

Segundo.—Los alumnos que tengan pendientes, como máximo, dos materias para completar el Bachillerato Superior, podrán inscribirse con matrícula condicional en el C. O. U. Esta matrícula sólo se elevará a definitiva en el caso de que dichos alumnos finalicen sus estudios de Bachillerato en la convocatoria extraordinaria de diciembre que se establece en esta disposición.

Cuando ello no se cumpla, quedará sin efecto dicha matrícula condicional, teniendo en cuenta que de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 34 de la Ley General de Educación se deduce la inviabilidad de realizar exámenes de Bachillerato y C. O. U. en una misma convocatoria.

La matrícula de estos alumnos tendrá lugar en un plazo no superior a diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se convocan pruebas de Grado Superior del Bachillerato General y del Bachillerato Técnico, que tendrá lugar en el mes de enero próximo.

Cuarto.—Los alumnos a quienes falten por aprobar dos asignaturas como máximo para completar las que comprende el Bachillerato Superior General o Técnico podrán examinarse de las mismas, por enseñanza libre, en la primera decena del mes de diciembre próximo.

Quinto.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Universidades.

**18563** CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15760, División de Filosofía, Sección de Filología Española, cuarto curso, donde dice «Historia de la Literatura de la Edad Media y Siglo de Oro», debe decir: «Historia de la Literatura Española de la Edad Media y el Siglo de Oro».

En el quinto curso, donde dice: «Historia de la Literatura

Moderna y Contemporánea», debe decir: «Historia de la Literatura Española Moderna y Contemporánea».

En la página 15761, División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, quinto curso, donde dice: «Orientación», debe decir: «Orientación escolar, personal y profesional».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18564** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL) y su personal de mar.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de mar;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1976 fue remitido para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de mar que fue suscrito por las partes negociadoras el 16 de junio de 1976;

Resultando que dicho Convenio pasó informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y que fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de agosto de 1976, que por tanto, le prestó su conformidad con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 17,10 por 100, equivalente al del Índice de Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y su personal de mar, suscrito el 16 de junio de 1976 con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 17,10 por 100, equivalente al del Índice de Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA «EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA» (ENPETROL)

## CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio se otorga entre la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y su personal de mar, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante. Asimismo es extensivo al personal del artefacto naval portuario (ESCATRON) en tanto no aumente el número de arte-